

CIRCULAR No. 5487**PARA:** NOTARIOS DEL PAIS.**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)**TEMA:** MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO
PÚBLICO NOTARIAL

Respetados Señores Notarios:

30 NOV 2017

En cumplimiento de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, la Superintendencia Delegada para el Notariado, con el fin de fijar directrices y orientaciones tendientes a asegurar la adecuada prestación del mismo, considera necesario efectuar recomendaciones sobre aspectos respecto de los cuales pueden presentarse inconvenientes futuros, y que pueden contribuir a la mejora continua en la prestación del servicio, así:

En primer lugar, es importante en aras de exaltar la función notarial, atender de manera integral y oportuna las diferentes peticiones, quejas y reclamos que reciban en virtud de la prestación del servicio notarial en cada uno de sus despachos Notariales, de tal manera que resulten orientadoras al usuario, y conforme a la claridad y completitud de la misma, se conviertan en un mecanismo eficaz para reducir las mismas, conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley 1755 de 2017 y la Ley 1437 de 2011.

En lo concerniente al ejercicio de la función de registro civil, es necesario reiterar que en aquellas solicitudes que se orienten a la expedición de una copia del Registro Civil (nacimiento, matrimonio o defunción), y que no se hallen en los archivos de la Notaría, el Notario informe al usuario del servicio, que puede elevar su consulta y a su vez solicitar copia, a la Dirección Nacional de Registro Civil de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**; entidad encargada de expedir, informar y administrar el Archivo Nacional de Identificación (ANI). Lo anterior, en virtud del principio de eficacia, eficiencia y celeridad.

Así mismo, se recomienda en aquellos casos en los que el Notario o funcionario de la Notaría incurra en error, no solo proceder conforme a sus competencias y atribuciones, sino adelantar las mismas de la manera más pronta, a fin de no

generar con ello, impacto negativo en el usuario. Lo anterior, en razón a que en el Notario recae la confianza de la comunidad como datario de la fe pública, y en tal orden, le corresponde actuar con la diligencia y responsabilidad propia de la dignidad de su cargo.

Igualmente, y bajo la alta dignidad que detenta el Notario, es necesario que se refuercen la medidas de seguridad como herramienta efectiva para otorgar tranquilidad al usuario; en tal medida, es preciso utilizar el Sistema de Identificación Biométrica en línea, respecto de aquellos actos dispuestos en la normativa vigente en la materia, como medio de identificación inmediata. Sistema que vale destacar, entro en vigencia, a partir del 1° de enero de 2016 con la expedición de Resolución 14681 del 31 de diciembre de 2015, y que entre otras cosas dispuso lo siguiente, así:

"(...) Artículo 2. La identificación del usuario mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos y la correspondiente confrontación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es un procedimiento obligatorio tanto para los notarios del país, como para los usuarios del servicio notarial.

Artículo 3. La identificación personal del usuario que de conformidad con las disposiciones legales deba hacerse mediante la verificación de la huella dactilar por los medios electrónicos, solo podrá adelantarse a partir del 1 de enero de 2016, a través de la biometría en línea, que garantice el cotejo con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)"

También, se les recuerda la importancia de efectuar el cargue en el sistema (VUR)¹, de los **poderes generales y especiales otorgados en la Notaría, que hayan sido presentados personalmente ante su despacho**, y que fueren conferidos para realizar actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles, sin excepción alguna. Estos poderes deben ser cargados en el momento en que se autorice la Escritura Pública entratándose de poderes generales, o en el momento de la diligencia de presentación personal con reconocimiento de contenido y firma, si este fuere especial.

En todo caso y como quiera que el **Repositorio de Poderes** está a cargo del Notario, dichos poderes deben quedar cargados el mismo día de la diligencia; no sin antes enfatizar, sobre la debida prontitud que debe tener el Notario al momento de ingresar la información al sistema, pues de ello depende la búsqueda exitosa para así cumplir con la finalidad de la

¹ Ventanilla Única de Registro.

herramienta tecnológica, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012.

Así mismo, frente a la guarda y conservación del protocolo notarial, esta Delegada, reitera la necesidad de poner en conocimiento de la autoridad competente, la pérdida total, parcial y/o extravió de una Escritura Pública o Papel Notarial; sin perjuicio del deber de reconstrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Decreto 960 de 1970, el cual señala lo siguiente:

“(...) ARTICULO 105. <RECONSTRUCCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA PERDIDA O DESTRUÍDA>. Una escritura perdida o destruida en todo o en parte, podrá ser reconstruida con su copia auténtica, de preferencia con la que repose en el archivo oficial, mediante reproducción total y auténtica de ésta. El Notario colocará en el sitio correspondiente del protocolo la reproducción mencionada, indicando bajo su firma que reemplaza al original. Si la pérdida o destrucción fuere de un tomo completo del protocolo, se procederá en igual forma y en testimonio de la reconstrucción se sentará por el Notario en acta que enumere todas las escrituras que lo formaban, según el libro de relación. Esta acta encabezará el tomo reconstruido (...).”

De ahí que, el Notario asegure las condiciones de guarda, conservación y seguridad de todas las escrituras que se otorguen, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 960 de 1970, artículos 105 y 113.

De otro lado, se les recomienda a todos los Notarios del País, que antes de ausentarse del cargo, adelanten el trámite previsto en los artículos 150 y 151 del Decreto 960 de 1970, y que disponga la persona que actuará en su reemplazo antes de separarse del cargo como notario, dada las consecuencias que puede generar dicha omisión.

Ahora bien, en aquellos casos en que se haga uso de la firma registrada, esto es la suscripción de un instrumento Público por fuera de la sede notarial, resulta pertinente recomendarle a todos notarios, en lo posible protocolizar una copia de la tarjeta de firmas en la Escritura Pública, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015.

Así mismo, y en aquellos casos en los que se requiera brindar un servicio notarial a domicilio, por razones de salud de uno de los otorgantes, en el que pueda verse afectado su libre consentimiento y voluntad, se les recomienda intensificar las medidas de diligencia, que permitan advertir al Notario sobre la lucidez y conocimiento que el otorgante tiene sobre los elementos esenciales del negocio.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones tributarias, se les recuerda, atender el cumplimiento de las mismas dentro de los términos establecidos en la ley y normas reglamentarias.

Adicionalmente y con el objetivo de garantizar la prestación del servicio Notarial, enfatizar en el compromiso que tiene el notariado frente a la comunidad, de adecuar la sede física notarial, de tal forma que brinde protección especial a la población discapacitada, eliminando toda barrera arquitectónica que imposibilite las prestación del servicio a personas en condición de vulnerabilidad; además de prever que los espacios o ambientes dispuestos sean de fácil acceso, seguros y amplios, con el fin que permitan un cómodo movimiento y desplazamiento del usuario dentro de las instalaciones de la misma. Para tal efecto es importante tener en cuenta el Decreto 1538 de 2005, que reglamentó parcialmente la Ley 361 de 1997, las Instrucciones Administrativas 12 de 2007 y 9 de 2008, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Finalmente es del caso destacar, que las recomendaciones propuestas en esta Circular persiguen minimizar los efectos negativos que se vienen advirtiendo, por las inconformidades presentadas por los usuarios del servicio notarial a través del Sistema PQRS; en cuanto permitirán fijar políticas de mejora continúa en la prestación del servicio.

Sin otro en particular,


JAVIER MAURICIO RINCÓN BOGOTÁ
Superintendente Delegado para el Notariado (E)

Proyectó: Karine Puentes Cedeño- Asesor
Angélica Castro Lozano

Aprobó: Sergio Andres Agon – Director Vigilancia y Control Notarial